REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

25

RADICADO 05001311000520190051000
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

En atención al contenido del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se tiene que a la fecha la parte actora no ha impulsado el mismo; por lo que se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que realice dicho acto procesal, so pena de pasar el presente proceso a Archivo Temporal y no Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta la existencia de un menor de edad dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)